



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,
Noviembre Quince (15) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: MILAGRO ELIZABETH LÓPEZ ORTIZ
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO SARMIENTO ARMENTA
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2022-00151-00

El doctor **ALBYN ENIO GÁMEZ PÉREZ**, quien actúa como apoderado judicial de la señora **KENDRY JOHANA URIANA URIANA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.303.253; en su condición de madre biológica y quien tiene el cuidado de sus menores hijos **JESÚS DAVID FONSECA URIANA** e **YLAM DAVID FONSECA URIANA**; presenta demanda de fijación de cuota de alimentos, custodia, visita y cuidado personal en contra del señor **CARLOS ANDRÉS FONSECA FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.297.276 y como quiera que los documentos que a ella se acompañan prestan merito ejecutivo.

Con fundamento en el artículo 430 del C. G. del P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de fijación de cuota de alimento promovida a través de apoderado judicial a la señora **KENDRY JOHANA URIANA URIANA** en contra del señor **CARLOS ANDRÉS FONSECA FERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: Notificar y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada señor **CARLOS ANDRÉS FONSECA FERNÁNDEZ** por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda, donde deberá aportar los documentos que se encuentren en poder del demandado y las demás pruebas que pretenda hacer valer, su notificación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 8, de la ley 2213 de 2022, si no fuere posible el envío de mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, la notificación deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: CONCEDER medida cautelar y **DECRETAR** el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de todos los emolumentos que constituyan salario y prestaciones sociales que devenga el demandado **CARLOS ANDRÉS FONSECA FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.297.276, en su calidad de empleado de la empresa **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED. Oficiese.**

CUARTO: Reconózcase personería a el doctor **ALBYN ENIO GÁMEZ PÉREZ** para actuar como apoderado judicial de la demandante señora **KENDRY JOHANA URIANA URIANA** para los fines y efectos conferidos en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ